

Señor Alcalde constitucional de esta Villa
de Monreal, hago saber.

Que no siendo posible atender al servicio
de Veterinario, tanto a esta villa, como a los Valles
de Ubargoiti y de Unciti, (como he venido ejercien-
do desde el año mil ochocientos setenta); dimito
el expresado cargo desde el día diez y seis de Agosto
del presente año; a excepción del ejercicio de
Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias; cuyo cargo
se halla exento de la profesión de todo Veterinario.

Y para que haga constar a todo el partido, le
comunico a V. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Monreal a 1.º de Agosto de 1921.

El vet.
Julian Higoyen

D^o Francisco Viver Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que teniendo noticia el Ayuntamiento de mi presidencia, de que algun vecino, se ha dedicado, a extraer arena y cascotes del rio, con destino fuera de terminos municipales; y como dicho material, se precisa para el arreglo de caminos municipales; se declara prohibida dicha extraccion de arena y cascotes dentro de la finca de dicho Monreal, bajo la multa que la Alcaaldia, imponia a los infractores.

Tambien se dispone por el Sr. J. S. Gobernador Civil de fecha 4 del corriente mes, a tenor de lo dispuesto en la ley de subsistencia, todo vecino que posea hueros, tiene obligacion de prestar declaracion jurada duplicada de las existencias de dichos alimentos; pues de no hacerlo asi, seran decomisados todos los hueros, que no estuvieren declarados en debida forma a las respectivas Alcaaldias, y declaradas de tenencia clandestina, imponiendo al dueño o tenedor de los mismos a parte del decomiso, la multa correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico
Monreal 7 de Mayo 1921

El Alcalde

Francisco Viver



D. Francisco Vira Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que para dar cumplimiento a la Circular de M. J. el Gobernador Civil de la Provincia de Ferrera 22 del corriente mes, inserta en el B. Oficial del siguiente dia, recibidos en la tarde de ayer, se precisa, que los vecinos que tengan trigo y harinas, ~~manifiesten~~ manifiesten las existencias que de los mismos tenían el 31 de Agosto ultimo, altas y bajas que desde dicho mes han sufrido hasta el dia 28 del corriente mes; y para ello se les concede a los proveedores de dichos alimentos o subsistencias, el plazo de una media desde la fecha hasta la noche del veintisiete, por cuanto se le obliga a la Alcaldia, para que manle a la superioridad los estados respectivos con fecha 28 del actual mes, para no incurrir en la penalidad, establecida en dicha Circular.

Tambien se dispone en la citada B. Oficial, y circular de la misma fecha, de que en vista del abuso y lucro que se hace de la ley sobre la venta de tabaco, que se efectua fuera de los tabancos, y no estando el M. J. el Gobernador dispuesto a consentir por mas tiempo que la usuria y lucro de los menes, redunde en perjuicio de los mas, y como por otra parte esta prescrito que unicamente se venda tabaco en los puestos ordinarios; ha acordado dicha Superioridad llamar la atencion de los Alcaldes, Guardia Civil y demas agentes de su autoridad, para que vigilen y adopten cuantas medidas les sugiera, y practiquen los registros domiciliarios para niendo a los infractores a disposiciones de tanto delegado de Hacienda, y dando al M. J. el Gobernador Civil inmediata cuenta, para imponer a los infractores la multa de 500 pesetas.

Lo que se anuncia por bando para conocimiento del publico

Monreal 26 Febros 1921

El Alcalde

Francisco Vira

